

FACTURAS APOCRIFAS.

- Una evasión que lleva a la prisión efectiva.

Horacio Félix Cardozo

San Martín 201 8 A CABA

Tel. 5199-1700

hcardozo@cardozo-lapidus.com.ar

Título I - Delitos Tributarios

- ARTÍCULO 1° .- Evasión simple. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de un millón quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se, tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.
-
- Para los supuestos de tributos locales, la condición objetiva de punibilidad establecida en el párrafo anterior se considerará para cada jurisdicción en que se hubiere cometido la evasión.

EVASION AGRAVADA

- ARTÍCULO 2° .- Evasión agravada. La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión cuando en el caso del artículo 1° se comprobare cualquiera de los siguientes supuestos:
 -
 - a) El monto evadido superare la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000);
 -
 - b) Hubieren intervenido persona o personas humanas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios y/o jurisdicciones no cooperantes, para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000);

EVASION AGRAVADA (cont)

- c) El obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000);
-
- d) Hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos, siempre que el perjuicio generado por tal concepto superare la suma de un millón quinientos mil de pesos (\$ 1.500.000).

FACTURAS APOCRIFAS

- Absurda y
- Estúpida forma de evasión
- Docencia
- Siempre son detectados
- Las pruebas estarán para siempre en la AFIP –facturas electronicas, citi compras-
- Las IP de los proveedores
- Existe una inversión de la carga de la prueba?

FACTURAS APOCRIFAS

- Falta de conciencia de la comisión de un delito tan grave
- Algunas empresas genuinas se transforman en apócrifas
- Y la AFIP considera apócrifas a los evasores que parecen apócrifos: tienen conductas de apócrifos
- Algunas grandes empresas obligan o incentivan a convertirse en apócrifas
- Cuidado con los abusos de la AFIP (falta de contestación de un requerimiento)

- Diferenciar areas que intervienen
- Es ley penal tributaria o no
- Procedimiento en un caso u otro
- TFN
- Justicia Penal Economica/Federal

- Las usinas
- La conversión en apocrifas de empresas genuinas

FACTURAS APOCRIFAS

- NUMEROS
- 1.000.000 mas iva
- Adeudo:
 - » 21% de iva
 - » 35 de ganancias
 - » 35 de salidas no documentadas
 - » Intereses 36% anual
 - » Multas 2 a 6 veces el impuesto evadido
 - » QUE ES MAS DEL 91% DE LA FACTURA

FACTURAS APOCRIFAS

- Instrucción General 1/2017
- Adecuado encuadramiento infraccional
- No puede soslayarse que el hecho de que se detecte la acreditación del uso y registración de documentos falsos –per se- no resultan suficiente o determinantes

- NEGLIGENCIA art. 45
- DOLO
 - Art. 46
 - Ley penal tributaria

FACTURAS APOCRIFAS

- A los efectos de aseverar que el comportamiento observado por el usuario ha asumido el carácter de defraudatorio.
- Accionar negligente encuadrado en el 45
- O denuncia penal o art. 46

FACTURAS APOCRIFAS

- RESPECTO DEL CONTRIBUYENTE
- Mecanismos de control interno
- Recaudos adoptados para conocer al emisor
- Volumen de comprobantes apócrifos con relación al total
- Multiplicidad de proveedores apócrifos
- Conocimiento del contribuyente del mercado
- Temperamento adoptado por la empresa respecto de sus empleados
- Inicio por el contribuyente de denuncia penal y/o civil a los que le entregaron documentación apócrifa

FACTURAS APOCRIFAS

- RESPECTO DE LA OPERATORIA
 - Frecuencia con un mismo proveedor o intermediario y lapso de comercialización
 - Inscripciones en otros registros (senasa, enacom)
 - Corroboración de las direcciones de IP
 - Quienes intervinieron por la empresa apócrifa
 - Circuito financiero (cooperativas, pueden brindar servicios financieros)

FACTURAS APOCRIFAS

- RESPECTO DEL INTERMEDIARIO
 - Habilitación para ejercer como intermediario
 - Antecedentes en la actividad económica
 - Comunicación con la empresa
 - Característica de la relación contractual
 - Posee cartera de proveedores propios y/o exclusivos
 - Antigüedad de la relación

FACTURAS APOCRIFAS

- Analizar la conducta del contribuyente:
- Negligencia o ilícito
- Mas alla del ajuste impositivo

SALIDAS NO DOCUMENTADAS

- Bienes
- Servicios

FACTURAS APOCRIFAS

- Relación entre las distintas leyes penales tributarias
- Figura agravada vs aumento de monto

FACTURAS APOCRIFAS

- la nueva norma penal contiene montos de punibilidad más elevados, también contiene el agravante del uso de Facturas Apócrifas.
- los Jueces no pueden tomar los fragmentos de distintas normas que resulten más benévolos para los Imputados e integrarlos en una nueva Ley, como si hizo la Cámara Federal, pues esa es tarea del Legislador
- la ley aplicable es la 24.769 porque de lo contrario, de aplicarse la ley 26.735 se estaría aplicando retroactivamente una calificante no prevista al momento de cometer el delito atribuido, por lo que no resultaría ser la ley más benigna.
- **Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, 23/04/2018, “E., J. R. s/ Recurso de Casación”, Expte. Nro. 32004998/2006**

FACTURAS APOCRIFAS

- CONTROL SISTEMICO DE COMPROBANTES
- RG 4132 del 21.9.17
- Porque tan tarde
- Facturas M

RG. 4132/2017

- 1. Relación montos de facturación/Personal declarado/Actividad/es declarada/s.
- 2. Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
- 3. Relación montos de facturación/bienes registrables.
- 4. Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
- 5. Calificación asignada por el sistema informático denominado “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

RG. 4132 2017

- 6. Información de terceros.
- 7. Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
- 8. Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas establecido por la Resolución General N° 3.685.
- 9. Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
- 10. Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
- 11. Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
- 12. Antigüedad como empleador.

PRUEBA

- AFIP
- TFN
- JUSTICIA PENAL
- LA RESOLUCION pgn 149/09

- LA BANCARIZACIÓN

JURISPRUDENCIA

- CSJN Bildown sa 27.12.11
- CCAF Agropecuaria el sauce

COMO SE ENTRA EN LA BASE APOC

- Infinitas
- Domicilio
- Integrantes comunes a apoc
- Domicilios comunes a apoc
- Sin bienes
- Sin empleados
- Integrantes sin formación

COMO SE ENTRA EN LA BASE APOC

- Inicio actividad y facturas cuestionadas
- Actividades disimiles entre si
- Incompatibilidad facturación y actividad declarada
- No inscripcion fiscos locales
- Las imprentas los desconocen o no existen
- Pago en efectivo, retiro del banco en efectivo

COMO SE ENTRA EN LA BASE APOC

- Utilización de cuevas para cobro de los cheques
- No presentan declaraciones juradas determinativas
- Inconsistencias en ventas y ganancias declaradas
- Inexistencia de pagos
- No actúan como agentes de retención

COMO SE ENTRA EN LA BASE APOC

- CAPACIDAD ECONOMICA FINANCIERA
- RG 4294/18

INCLUSION ABUSIVA

- Procedimiento
- Amparo
- Jurisprudencia

FACTURAS APOC Y MORATORIAS Y BLANQUEOS

- LEY CEDINES
- LEY 27.260
 - Moratoria
 - Blanqueo

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

- USINAS No extinción de la acción penal
 - Es diferente la moratoria
- NO PROBATION

RECOMENDACIONES

- Para no ser víctimas de los proveedores apócrifos
- **CONOZCA A SUS PROVEEDORES**

RECOMENDACIONES

- Pedir vista del expediente
- Pedir vista del expediente del APOC

LAVADO DE DINERO Y APOC

BALA DE PLATA

- ARTÍCULO 16.- En los casos previstos en los artículos 1° , 2° , 3° , 5° y 6° la acción penal se extinguirá, si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios, hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula.
-
- Para el caso, la Administración Tributaria estará dispensada de formular denuncia penal cuando las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios fueren cancelados en forma incondicional y total con anterioridad a la formulación de la denuncia. Este beneficio de extinción se otorgará por única vez por cada persona humana o jurídica obligada.

- PREGUNTAS

- Y

–GRACIAS

RECOMENDACIONES.

hcardozo@cardozo-lapidus.com.ar

Tel. 5199-1700

www.cardozo-lapidus.com.ar

www.horaciocardozo.com.ar